

# Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales



© Copyright, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, 2012. Ciertos derechos reservados. La OMPI autoriza la reproducción, traducción y difusión parcial de la presente publicación con fines científicos, educativos y de investigación que no sean comerciales ni de lucro, siempre que se identifique y se reconozca debidamente a la OMPI y la publicación. La autorización para reproducir, difundir o traducir la presente publicación, o compilar o crear obras derivadas de la misma en cualquier forma, con fines comerciales/lucrativos o sin ánimo de lucro, deberá solicitarse por escrito. A tal efecto, cabe ponerse en contacto con la OMPI en: [www.wipo.int/portal/es/index.html](http://www.wipo.int/portal/es/index.html), en el apartado “Contacto”. Algunas de las fotografías publicadas en este folleto se han obtenido de bases de datos comerciales a las que la OMPI está suscrita.

Advertencia: la presente publicación no representa necesariamente las opiniones de la OMPI o de ninguno de sus Estados miembros. Tampoco hace las veces de asesoramiento jurídico. Su finalidad es suministrar información de base.

Imágenes de portada

Planta medicinal de Bhután/Fei Jiao

Fotógrafo catalogando el patrimonio cultural, Jamaica/Brigitte Vézina

Joyería tradicional, Omán/Brigitte Vézina

Bailarines de Zambia/Wend Wendland

# Propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales

2015

## Índice

Lista de cuadros .....	3	Opciones de protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales mediante derechos de propiedad intelectual .....	31
¿Para qué sirve este folleto? .....	5	Sistemas convencionales vigentes de propiedad intelectual .....	33
Fundamentos de la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos.....	9	El sistema vigente de propiedad intelectual para proteger las expresiones culturales tradicionales .....	33
TResumen de la problemática: la propiedad intelectual y las formas tradicionales de creatividad e innovación .....	10	Derecho de autor y derechos conexos .....	33
¿Qué son los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos? .....	13	Signos distintivos, dibujos y modelos y competencia desleal .....	34
Conocimientos tradicionales .....	13	Los sistemas vigentes de propiedad intelectual para proteger los conocimientos tradicionales .....	37
Expresiones culturales tradicionales .....	15	Adaptación de los títulos de propiedad intelectual .....	39
Recursos genéticos .....	18	Sistemas <i>sui generis</i> .....	40
¿Quiénes son los poseedores de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales? ....	20	<b>La labor de la OMPI en el campo de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos .....</b>	<b>47</b>
¿Qué se entiende por “protección”?..	20	El Comité Intergubernamental .....	48
Protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales ....	20	Proyectos y actividades: El trabajo práctico de la OMPI .....	49
Dos enfoques de la protección mediante derechos de propiedad intelectual .....	22	Participación de los representantes indígenas en la OMPI .....	51
Protección de los recursos genéticos .....	24	<b>Bibliografía recomendada .....</b>	<b>53</b>
¿Cuál es el objetivo de la protección? 27			

## Lista de cuadros

<b>Cuadro 1</b> El dominio público.....	10
<b>Cuadro 2</b> Contexto político general .....	12
<b>Cuadro 3</b> Nota sobre definiciones y terminología.....	13
<b>Cuadro 4</b> Óptica global de los conocimientos tradicionales .....	14
<b>Cuadro 5</b> Ejemplos de conocimientos tradicionales.....	14
<b>Cuadro 6</b> Ejemplos de expresiones culturales tradicionales.....	17
<b>Cuadro 7</b> Significado de “tradicional” .....	17
<b>Cuadro 8</b> El Convenio sobre la Diversidad Biológica .....	18
<b>Cuadro 9</b> Protección, preservación y salvaguardia .....	21
<b>Cuadro 10</b> Examen de patentes y protección preventiva.....	23
<b>Cuadro 11</b> Consentimiento fundamentado previo y participación equitativa en los beneficios.....	26
<b>Cuadro 12</b> Patrimonio cultural y desarrollo económico.....	28
<b>Cuadro 13</b> Propiedad intelectual e instituciones culturales.....	29
<b>Cuadro 14</b> El respeto de las normas y las prácticas consuetudinarias.....	32
<b>Cuadro 15</b> Inspiración legítima y adaptación improcedente.....	34
<b>Cuadro 16</b> Principales cuestiones que cabe examinar al elaborar una política nacional sobre CC.TT. y ECT.....	41
<b>Cuadro 17</b> Catalogación de los conocimientos tradicionales.....	42
<b>Cuadro 18</b> La propiedad intelectual y los festivales de arte.....	50
<b>Cuadro 19</b> Solución extrajudicial de controversias.....	50



**¿Para qué sirve  
este folleto?**

El objetivo de este folleto es suministrar información general y básica sobre la interfaz que existe entre la propiedad intelectual (P.I.) y los conocimientos tradicionales (CC.TT.), las expresiones culturales tradicionales (ECT) y los recursos genéticos (RR.GG.). En él se abordan brevemente las principales cuestiones que se plantean al analizar la función que pueden desempeñar los principios y sistemas de P.I. en la protección de los CC.TT. y las ECT contra la apropiación indebida y para fomentar una participación en los beneficios justa a partir de su comercialización, así como la función que desempeña la P.I. en el acceso y la participación en los beneficios en el ámbito de los RR.GG.

En el folleto se responde, entre otras, a las siguientes preguntas:

- ¿Qué son los CC.TT., las ECT y los RR.GG.?
- ¿Por qué hay que proteger la P.I. derivada de los CC.TT., las ECT y los RR.GG.?
- ¿Qué se entiende por “protección”?
- ¿Quién puede acogerse a la protección mediante derechos de P.I. de los CC.TT. y las ECT?
- Y otras muchas...

No obstante, en el folleto no se abordan detalladamente todas las cuestiones específicas que puede plantear la protección de los CC.TT. y las ECT mediante el sistema de P.I., o la relación entre la P.I. y los RR.GG.; el folleto está complementado por una serie de “reseñas” (indicadas en *cursiva* en todo el folleto), en las que se abordan con mayor detalle los siguientes temas, entre otros:

- Los conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual
- La propiedad intelectual y la catalogación de los conocimientos tradicionales
- Opciones normativas para los sistemas nacionales
- Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG)
- La propiedad intelectual y la protección y el fomento de las artesanías
- La propiedad intelectual y los festivales de arte
- El Derecho consuetudinario y la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales
- Los conocimientos médicos tradicionales
- Los conocimientos tradicionales y la solución alternativa de controversias



Se dispone de material adicional para los que deseen más información sobre temas concretos. A ellos se hace también referencia a lo largo del folleto con una indicación en *letra cursiva*.

En el folleto se ofrece también un resumen de la labor que lleva a cabo la OMPI, lo que puede servir de orientación para comprender las complejas cuestiones políticas, jurídicas y prácticas que se plantean en relación con la creatividad y la innovación tradicionales.

Para más información, cabe consultar la página del sitio Web de la OMPI dedicada a ese tema: *www.wipo.int/tk/es/* y un glosario de los términos principales en ese ámbito. La dirección electrónica de contacto de la División de Conocimientos Tradicionales es: *grtkf@wipo.int*



# Fundamentos de la protección de los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos

## Resumen de la problemática: la propiedad intelectual y las formas tradicionales de creatividad e innovación

La propiedad intelectual atañe a las creaciones del ingenio, como las invenciones, los diseños, las obras literarias y artísticas, las interpretaciones y ejecuciones, las obtenciones vegetales, y los nombres, signos y símbolos.

En los últimos años, las poblaciones indígenas, las comunidades locales y los gobiernos, principalmente de los países en desarrollo, han solicitado protección mediante derechos de P.I. para las formas tradicionales de creatividad e innovación que, con arreglo al sistema convencional de P.I., se consideran, por lo general, elementos del dominio público, y por consiguiente, de libre uso. Los pueblos indígenas, las comunidades locales y un gran número de países están en contra de que se dé por sentado que los CC.TT. y las ECT son elementos del dominio público, por considerar que eso deja la puerta abierta para que esos elementos puedan ser objeto de apropiación y utilización indebidas.

### Cuadro 1 El dominio público

El debate en torno a lo que se entiende por protección adecuada tiene por finalidad determinar en qué medida deberían realizarse cambios en los límites actuales entre el dominio público y el ámbito de la protección de la propiedad intelectual. De ahí que entender claramente la función y los límites del dominio público forme parte integrante de la formulación de un marco político adecuado de protección mediante derechos de P.I. de los CC.TT./ECT.

Con la expresión “dominio público” se hace referencia a elementos de la P.I. que no se prestan a convertirse en propiedad privada y cuyo contenido puede ser utilizado legalmente por cualquier persona. No significa lo mismo que “accesible públicamente”: por ejemplo, hay contenidos de Internet que están disponibles para el público pero que no forman parte del “dominio público” desde el punto de vista de la P.I.

El documento de la OMPI *“Notas sobre los significados de la expresión “dominio público” en el sistema de propiedad intelectual, con referencia especial a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore”*, que lleva por signatura WIPO/GRTKF/IC/17/INF/8, constituye un análisis detallado de la aplicación de ese concepto a la protección de los CC.TT. y las ECT. Véase [www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\\_grtkf\\_ic\\_17/wipo\\_grtkf\\_ic\\_17\\_inf\\_8.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_17/wipo_grtkf_ic_17_inf_8.pdf)

Por ejemplo:

- Una empresa farmacéutica puede haberse apropiado de un remedio tradicional para patentarlo como invención.
- Un tercero puede adaptar y proteger mediante derecho de autor una canción tradicional indígena sin conocimiento de la comunidad indígena autora de la canción y sin que ésta participe en los beneficios resultantes de su explotación.
- Puede haber invenciones derivadas de RR.GG. que hayan sido patentadas por terceros, lo que plantea la relación que existe entre el sistema de patentes y la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y la participación equitativa en los beneficios resultantes de dicho uso.

Reconocer que esos elementos tradicionales de creatividad se prestan a la protección mediante derechos de P.I. permitiría que los poseedores de esos elementos tengan la última palabra en relación con su uso por terceros. Eso no significa una imposición de los sistemas convencionales de P.I. en relación con los CC.TT., las ECT y los RR.GG., antes bien, que los valores y principios consagrados en el Derecho de la P.I. (como el principio de que las creaciones del intelecto humano deben ser protegidas contra su apropiación indebida) podrían adaptarse a estos nuevos objetos de protección y a sus beneficiarios.

Pero los pueblos indígenas y las comunidades locales tienen necesidades y expectativas que les son propias en lo que respecta a la P.I., habida cuenta de la dimensión social, histórica, política y cultural de suma complejidad de dichos pueblos, así como su vulnerabilidad. La protección en ese ámbito plantea desafíos totalmente diferentes a los que se vienen planteando a la legislación de P.I. hasta la fecha: la protección de los CC.TT. y las ECT atañe a todos los ámbitos de la P.I. y por lo general plantea otros aspectos jurídicos así como cuestiones éticas y culturales delicadas que van mucho más allá de la P.I.

Cabe destacar que los derechos humanos constituyen una parte decisiva del contexto en el que se inscribe la protección de los CC.TT., las ECT y los RR.GG., en la medida en que se trata de los intereses de sus poseedores. En 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. En dicha declaración se reconoce que los “pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígenas” (artículo 2). A su vez, en el artículo 31 se estipula que los pueblos indígenas “tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales”. La OMPI se remite con frecuencia a esa declaración en su labor en ese ámbito.

## **Cuadro 2 Contexto político general**

Los CC.TT. y los RR.GG. se abordan en el ámbito de la diversidad biológica, en el que existen varios instrumentos internacionales de importancia, entre otros, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) y el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su Utilización y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV) y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, de 1994.

Los CC.TT., las ECT y los RR.GG. se plantean también en el contexto del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Aunque en el Acuerdo sobre los ADPIC no consta disposición específica alguna sobre la cuestión de los CC.TT., en la Declaración de Doha, de 2001, se insta al Consejo de los ADPIC a examinar la protección de los CC.TT. y las ECT. Además, desde la revisión interna del artículo 27.3.b), en 1999, no han cesado los debates sobre la relación que existe entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el CDB.

La protección de las ECT plantea cuestiones relativas a la preservación y la salvaguardia del patrimonio cultural, en particular, en el ámbito de la Convención para la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) y la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural y material (2003) de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). También se plantea en el contexto del fomento de la diversidad cultural y de la Convención de la UNESCO sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005).

La protección de las ECT se examina en contextos como el respeto de los derechos culturales, la promoción del desarrollo artístico y el intercambio cultural y el fomento de la creatividad y la innovación tradicionales como ingredientes del desarrollo económico sostenible.

## ¿Qué son los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos?

### Conocimientos tradicionales

Con la expresión “conocimientos tradicionales” o su abreviación “CC.TT.” se engloba a veces toda la esfera de los CC.TT. y las ECT.

No obstante, en la actualidad la OMPI diferencia los CC.TT. de las ECT, por cuanto, desde el punto de vista de los CC.TT. es probable que se planteen diferentes cuestiones políticas, dependiendo de que se trate de unos u otros, y se apliquen herramientas jurídicas distintas.

Los CC.TT. constituyen un cuerpo vivo de conocimientos que es creado, mantenido y transmitido de una generación a otra dentro de una comunidad, y con frecuencia forma parte de su identidad cultural o espiritual. En pocas palabras, se entiende por CC.TT.:

- conocimientos, experiencia, competencia, innovaciones y prácticas,
- que se transmiten de una generación a otra,
- se enmarcan en un contexto tradicional, y
- forman parte de un modo de vida tradicional de las comunidades indígenas y locales, que desempeñan la función de guardianes o custodios.

### Cuadro 3 Nota sobre definiciones y terminología

Una única definición no haría plenamente justicia a las diversas formas de conocimientos y expresiones creadas y poseídas por los pueblos indígenas y las comunidades locales de todo el mundo. El hecho de que sean conocimientos y expresiones vivos hace compleja su definición.

No existe por el momento una definición oficial y de aceptación general de dichos términos. De ahí que la OMPI utilice definiciones operables. Análogamente, cabe señalar que los términos utilizados en este folleto no entrañan que haya consenso alguno sobre la validez e idoneidad de los mismos.

Existe un [Glosario](#) de la OMPI con definiciones de los términos que más se utilizan en ese ámbito.

Por ejemplo, los CC.TT. pueden ser conocimientos agrícolas, medioambientales o medicinales o conocimientos asociados a RR.GG. Entre los miles de ejemplos que existen, cabe citar los siguientes:

- conocimientos sobre medicinas tradicionales;
- técnicas tradicionales de caza y de pesca;
- conocimientos sobre tendencias migratorias animales y sobre la gestión del agua.

#### Cuadro 4 Óptica global de los conocimientos tradicionales

Aun cuando en los debates sobre la protección de la P.I., las ECT se examinan por lo general al margen de los CC.TT., no cabe deducir que en el contexto tradicional se diferencie entre unos y otros elementos. La distinción entre CC.TT. y ECT no representa necesariamente la comprensión global que tienen los poseedores de esos elementos acerca de su propio patrimonio. Para un gran número de poseedores de esos elementos, los CC.TT. y su forma de expresión constituyen un todo inseparable. Por ejemplo, una herramienta tradicional puede conllevar CC.TT. y también considerarse una ECT propiamente dicha, dado su diseño y ornamentación.

#### Cuadro 5 Ejemplos de conocimientos tradicionales

Los curanderos tradicionales utilizan la planta *plao-noi* para el tratamiento de las úlceras

El pueblo san utiliza la planta *hoodia* para no pasar hambre durante las jornadas de cacería

Para lograr una irrigación sostenible se utilizan sistemas de irrigación tradicionales como el *afaj* en Omán y Yemen, y el qanat en Irán

Los cree y los inuit tienen un acervo singular de conocimientos sobre pautas de migración estacional de determinadas especies de la región de la Bahía de Hudson

Los curanderos tradicionales indígenas de la Amazonia occidental utilizan la vid de ayahuasca para preparar diversos medicamentos que poseen atributos sagrados.



Planta hoodia ©iStock.com/Sproetniek



## Expresiones culturales tradicionales



Cestería

Dicho en pocas palabras, las ECT son formas en que se manifiesta la cultura tradicional. Puede tratarse, por ejemplo, de danzas, canciones, artesanías, diseños, ceremonias, cuentos y muchas otras manifestaciones artísticas y culturales.

Las ECT se consideran parte integrante de la identidad y el patrimonio cultural y social de los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como elementos que reflejan los valores y creencias principales de esos pueblos y comunidades.

Las ECT se transmiten de generación en generación y son preservadas, utilizadas perfeccionadas por sus poseedores. Dichas expresiones están en constante evolución y son objeto de perfeccionamiento.

Las ECT pueden ser materiales, inmateriales o, lo que es más frecuente, ambas cosas. Todo objeto material conlleva frecuentemente un elemento simbólico o religioso que no puede disociarse. Un ejemplo a ese respecto sería una alfombra (expresión tangible) donde se expresan elementos de un relato tradicional (expresión intangible).

Aunque “expresiones del folclore” ha sido el término más utilizado en los debates internacionales y está recogido en muchas legislaciones nacionales, hay comunidades que han mostrado reservas por las connotaciones negativas de la palabra “folclore”. Hoy en día, la OMPI utiliza la expresión “expresiones culturales tradicionales” (o su abreviación ECT”). Se entiende que las “expresiones del folclore” constituyen un sinónimo de las ECT.



### **Cuadro 6 Ejemplos de expresiones culturales tradicionales**

**Expresiones verbales:** historias, leyendas, poesía, enigmas, signos, elementos del lenguaje como los nombres, las palabras, los símbolos y las indicaciones, etcétera;

**Expresiones musicales:** canciones y música instrumental;

**Expresiones corporales:** danzas, juegos, representaciones artísticas o rituales, estén o no fijadas en un soporte;

**Expresiones tangibles:** pinturas, tallas, joyería, forja, textiles, diseños, alfombras, esculturas, alfarería, terracota, mosaicos, labores de punto, cestería, talla en madera, indumentaria; instrumentos musicales; obras arquitectónicas, etcétera.

### **Cuadro 7 Significado de “tradicional”**

Lo que hace que un conocimiento o una expresión cultural sea “tradicional” no es su antigüedad: muchos CC.TT. y ECT no son ni antiguos ni estáticos, antes bien, constituyen una parte dinámica y vital de la vida de muchas comunidades.

Con el adjetivo “tradicional” se entiende una forma de conocimiento o una expresión que tiene un vínculo tradicional con una determinada comunidad: es un conocimiento o una expresión originado, preservado y transmitido en una comunidad, a veces mediante sistemas consuetudinarios de transmisión. En pocas palabras, lo que hace que sean “tradicionales” es la relación con la comunidad.

Por ejemplo, las creaciones “tradicionales” se caracterizan esencialmente por los motivos, el estilo u otros detalles característicos e identificativos de una tradición y una comunidad que los sigue manteniendo vivos. De ahí que se consideren con frecuencia elementos “que pertenecen” a la comunidad.

## Recursos genéticos

En el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) se definen los RR.GG. en tanto que parte del material biológico que:

- contiene información genética de valor; y
- tiene capacidad de reproducción.

Entre los ejemplos a ese respecto cabe mencionar el material vegetal, animal o microbiano, como pueden ser las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.

Algunos CC.TT. están íntimamente relacionados con los RR.GG.: por la utilización y la conservación del recurso, a menudo a lo largo de generaciones y generaciones y por su uso corriente en la investigación científica moderna, por cuanto los CC.TT. orientan a menudo a los investigadores en su tarea de aislar valiosos compuestos activos de los RR.GG.

### Cuadro 8 El Convenio sobre la Diversidad Biológica

La Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo por el que se estableció el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) fue adoptada en 1992, con el fin de promover la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y una participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los RR.GG. Uno de los elementos centrales del CDB son las disposiciones en materia de respeto y reconocimiento de los CC.TT., y hoy está en curso una importante labor en el marco del CDB a los fines de poner en práctica dichas disposiciones. Análogamente, cabe señalar que la protección de los CC.TT. mediante derechos de P.I. está íntimamente relacionada con los objetivos del CDB. Véase [www.cbd.int](http://www.cbd.int).



## **¿Quiénes son los poseedores de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales?**

Uno de los aspectos centrales del debate relativo a la protección de los CC.TT. y las ECT es determinar la identidad de sus propietarios y custodios.

Por lo general se conviene en que la protección debe beneficiar principalmente a los poseedores de los CC.TT./ECT, en particular, los pueblos indígenas y las comunidades locales que crean, preservan esos conocimientos y se identifican culturalmente con ellos y que tratan de transmitirlos a las generaciones futuras.

Por lo general se considera que los CC.TT./ECT se originan en la colectividad y ésta es quien los posee, por lo que los derechos e intereses sobre los mismos corresponden a las comunidades y no a individuos, incluso en los casos en los que dichos conocimientos o creaciones han sido generados por un miembro individual de una comunidad. Con todo, en determinados casos, individuos como los curanderos tradicionales o agricultores que trabajan en la comunidad pueden ser considerados beneficiarios de las prerrogativas que se confieren. Por lo general, ese reconocimiento nace de la interpretación, protocolos, leyes y prácticas consuetudinarios.

Puede darse el caso de que más de una comunidad reúna los requisitos para obtener protección de sus CC.TT./ECT, entre otros, comunidades de diferentes países que tengan los mismos CC.TT./ECT o conocimientos y expresiones similares.

## **¿Qué se entiende por “protección”?**

### **Protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales**

El término “protección” puede significar diferentes cosas en función del contexto en el que se utilice, pero lo que incumbe a la OMPI es una acepción muy específica del término, a saber: la utilización de herramientas y principios de P.I. para impedir el uso no autorizado o indebido de los CC.TT./ECT por terceros. Dicho de otro modo, la protección que hoy se contempla en la OMPI viene a ser la aplicación del Derecho, los valores y los principios de la P.I. para impedir el uso y la apropiación indebida, la copia, la adaptación u otro tipo de explotación ilícita. En resumen, el objetivo es que no se utilicen indebidamente la innovación y la creatividad intelectuales que encarnan los CC.TT. y las ECT.

La protección mediante derechos de P.I. puede entrañar el reconocimiento y el ejercicio de derechos exclusivos, es decir, el hecho de impedir a terceros que realicen determinados actos. La protección por derechos de P.I. puede también incluir formas libres de protección, como

los derechos morales, los esquemas de compensación equitativa y la protección contra la competencia desleal.

En resumen, por lo general en las leyes de P.I. se establece lo siguiente:

- **derechos de propiedad exclusiva sobre creaciones e innovaciones a fin de:**
- conferir el control sobre su explotación, en particular, su explotación comercial;
- ofrecer incentivos a la creatividad;
- **otras formas de protección, por ejemplo:**
- protección de derechos morales;
- compensación equitativa; y
- protección contra la competencia desleal.

La protección como la que ofrece la P.I. permitiría, por ejemplo, proteger los remedios tradicionales y el arte y la música indígenas contra su apropiación indebida, facultando a las comunidades a controlar su explotación comercial y beneficiarse colectivamente de ella.

La protección difiere de la “preservación” y la “salvaguardia”, que consisten en la determinación, la catalogación, la transmisión, la revitalización y el fomento del patrimonio cultural a fin de asegurar su mantenimiento y viabilidad. El objetivo, en el caso de la protección, es asegurar que los CC.TT. o las ECT no desaparezcan, se pierdan o se deterioren, sino que se mantengan y fomenten.

### **Cuadro 9 Protección, preservación y salvaguardia**

Los términos “protección,” “preservación” y “salvaguardia” no son mutuamente excluyentes. Si bien sus objetivos son diferentes, pueden aplicarse conjuntamente y apoyarse entre sí.

Sin embargo, esas formas de protección pueden entrar en conflicto. Los esfuerzos de preservación mediante la catalogación de CC.TT./ECT, en particular mediante la digitalización, pueden hacer más accesibles los conocimientos y las expresiones y volverlos más vulnerables a utilizaciones no autorizadas por sus poseedores y por lo tanto, menoscabar los esfuerzos de protección en el sentido de la P.I.

Hay que tomar precauciones para asegurarse de que los actos de preservación no faciliten involuntariamente la apropiación indebida o el uso ilícito de los CC.TT./ECT. Por consiguiente, conviene instaurar una gestión adecuada de la P.I. durante esos procesos.

En la *Reseña N° 9, Catalogación de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales*, se examinan esas cuestiones con mayor detalle.

En el marco del programa de la OMPI de formación sobre el patrimonio creativo se abordan también esas cuestiones. Véase: [www.wipo.int/tk/es/resources/training.html](http://www.wipo.int/tk/es/resources/training.html).

## **Dos enfoques de la protección mediante derechos de propiedad intelectual**

En lo que respecta a la protección de los CC.TT. y las ECT, el sistema de P.I. puede ser enfocado desde dos ángulos diferentes. Esos dos ángulos, a los que se alude por lo general como “protección positiva” y “protección preventiva” pueden ejercerse de forma conjunta y complementaria.

Desde el primer ángulo, a saber, la “protección positiva”, el sistema de P.I. tiene por finalidad permitir que los poseedores de CC.TT. o de ECT adquieran y hagan valer derechos de P.I. Podrán así impedir la utilización no deseada, no autorizada o indebida por terceros (incluidos los usos culturalmente ofensivos o despectivos) y/explotar sus CC.TT./ECT, por ejemplo, mediante la concesión de licencias, como forma de contribuir a su desarrollo económico. En resumen, por protección positiva se entiende la concesión de derechos que dan a las comunidades los medios necesarios para fomentar sus CC.TT./ECT, controlar sus usos y beneficiarse de su explotación comercial.

Desde el segundo ángulo, a saber, la “protección preventiva”, la finalidad es impedir la adquisición o el mantenimiento ilegítimos de derechos de P.I. por terceros. Dicho de otro modo, la protección preventiva tiene por finalidad evitar que las personas ajenas a la comunidad adquieran derechos de P.I. sobre los CC.TT. y las ECT. Por ejemplo, la India ha compilado una base de datos sobre conocimientos médicos tradicionales que pueden consultarse y que los examinadores de patentes pueden utilizar como prueba del estado de la técnica al evaluar las solicitudes de patente. Las estrategias preventivas también pueden utilizarse para proteger manifestaciones culturales sagradas, por ejemplo, símbolos o palabras, contra su registro en calidad de marcas.

Para resumir: para la protección de los CC.TT. y de las ECT existe toda una serie de herramientas de P.I. Para sus poseedores, la protección positiva significa hacer uso de esas herramientas con fines propios. Por el contrario, la protección preventiva viene a ser los medios que se utilizan para impedir que terceros tengan acceso a esos instrumentos, en la medida en que ello pueda ir en detrimento de los intereses de los poseedores de CC.TT. y ECT.



### Cuadro 10 Examen de patentes y protección preventiva

Los CC.TT. constituyen un cuerpo de conocimientos cada vez más importante y su identificación efectiva tiene una importancia creciente para el funcionamiento del sistema de P.I.

En el Derecho internacional de patentes en vigor se exige que el solicitante divulgue parte de la información contenida en las patentes. Algunos aducen que los solicitantes de patentes tienen en cierto sentido que divulgar los CC.TT. y los RR.GG. utilizados en la invención reivindicada o relacionados con esa invención. Se han formulado varias propuestas que apuntan a que se amplíe y concreten esos requisitos y se creen obligaciones específicas de divulgación para los CC.TT. y los RR.GG.

En las herramientas de búsqueda y los sistemas de clasificación de patentes de la OMPI se tienen en cuenta los CC.TT. Véase, por ejemplo, el Sistema de la Clasificación Internacional de Patentes ([www.wipo.int/classifications/ipc/es/index.html](http://www.wipo.int/classifications/ipc/es/index.html)) y la documentación mínima del Tratado de Cooperación en materia de Patentes ([www.wipo.int/standards/es/part\\_04.html](http://www.wipo.int/standards/es/part_04.html)).

### Los conocimientos tradicionales y la protección preventiva: la patente de la cúrcuma

La patente estadounidense 5.401.504 se concedió inicialmente teniendo como reivindicación principal 'un método de propiciar la curación de la herida de un paciente, que consiste esencialmente en administrar al paciente un agente cicatrizante fabricado a base de una cantidad determinada de polvo de cúrcuma.' Los solicitantes de la patente reconocían el uso conocido de la cúrcuma en la medicina tradicional para el tratamiento de diversas luxaciones e inflamaciones. Se examinó la solicitud de patente, y la invención alegada se consideró novedosa en ese momento sobre la base de la información de que entonces disponía la autoridad examinadora. La patente fue después impugnada y considerada sin validez legal, al disponerse de más documentación (incluidos antiguos textos sánscritos) que demostraba que la invención reivindicada era en realidad un conocimiento tradicional conocido.



Cúrcuma ©iStock.com/bruwellphotography

## Protección de los recursos genéticos

La relación entre la P.I. y los RR.GG. tal vez sea menos clara que la existente entre la P.I. y los CC.TT. o las ECT. Los RR.GG. están sujetos a normas de acceso y participación en los beneficios, en particular en los marcos internacionales que definen el CDB y el Protocolo de Nagoya de dicho Convenio y el Tratado internacional sobre los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura (ITPGRFA) de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Además, los RR.GG., tal como se encuentran en la naturaleza, no constituyen P.I., ya que no siendo creaciones de la mente humana no pueden protegerse directamente como P.I. De ahí que la OMPI no se ocupe de regular el acceso a los RR.GG. o de la “protección” directa de los mismos como tales. No obstante, las invenciones basadas o efectuadas a partir de RR.GG. (conexos o no a CC.TT.) pueden patentarse o protegerse mediante derechos de obtentor.

Ahora bien, en el ámbito de la P.I. se plantean dos cuestiones primordiales directamente relacionadas con los RR.GG., a saber:

- **La “protección preventiva”** de los RR.GG.: se trata de impedir que se concedan patentes sobre invenciones basadas o llevadas a cabo a partir de RR.GG. (y los CC.TT. conexos) que no cumplan los requisitos vigentes de novedad y actividad inventiva. En ese contexto, para ayudar a los examinadores de patentes a encontrar el estado de la técnica pertinente y evitar la concesión errónea de patentes, la OMPI está examinando varias opciones, como la elaboración y utilización de bases de datos y directrices y el ajuste de herramientas de búsqueda y de los sistemas de clasificación de patentes. El otro aspecto, quizás más problemático, de esta cuestión atañe a la posibilidad de desestimar una solicitud que no cumpla con las obligaciones estipuladas en el CDB en materia de consentimiento fundamentado previo, condiciones mutuamente convenidas, participación justa y equitativa en los beneficios y divulgación del país de origen.

- **Coherencia y sinergia entre el sistema de P.I. y el CDB:** en varios países se ha sancionado la legislación que da aplicación a las obligaciones previstas en el CDB, en el sentido de que el acceso a los RR.GG. de un país depende de que se garantice el consentimiento fundamentado previo de ese país y se haya acordado una participación justa y equitativa en los beneficios (artículo 15). Lo que queda por determinar es en qué medida y hasta qué punto debe utilizarse el sistema de P.I. para apoyar y aplicar tales obligaciones. Una de las opciones a ese respecto es establecer requisitos de divulgación obligatoria, es decir, imponer la obligación de que en las solicitudes de patente se indique la fuente o el origen de los RR.GG. así como pruebas de que se ha obtenido el consentimiento fundamentado previo y se ha llegado a un acuerdo sobre la participación en los beneficios.

La OMPI ha compilado ejemplos de cláusulas tipo de P.I. para negociar condiciones mutuamente convenidas en los contratos. La OMPI actualiza periódicamente en su sitio Web una base de datos de prácticas contractuales en ese contexto (*Base de datos de los acuerdos de acceso y de participación en los beneficios relacionados con la biodiversidad*). Asimismo, la OMPI ha redactado directrices sobre cláusulas de P.I. en acuerdos de acceso y participación en los beneficios (*Directrices de propiedad intelectual para el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios*), una serie de *estudios de casos relacionados con la P.I. y los recursos genéticos* (publicación de la OMPI N° 769) y un *Estudio técnico sobre la propuesta relativa al requisito de divulgación* (publicación de la OMPI n° 786).

### **Cuadro 11 Consentimiento fundamentado previo y participación equitativa en los beneficios**

El principio del consentimiento fundamentado previo para el acceso a los RR.GG. es una de las piedras angulares del CDB (véase el artículo 15, en el que se reconocen los derechos soberanos de los Estados sobre sus RR.GG.). Habida cuenta de la estrecha relación que existe entre los RR.GG. y algunas formas de CC.TT., ese principio se utiliza también en muchas leyes nacionales en lo que respecta al acceso y la utilización de los CC.TT., así como, en determinados casos, a la utilización de las ECT.

De conformidad con el principio del consentimiento fundamentado previo, antes de que un tercero pueda acceder a un conocimiento/expresión/recurso genético y utilizarlo deberá consultar con el poseedor de los mismos y concluir con él un acuerdo para establecer las condiciones pertinentes; además, se deberá informar debidamente a los poseedores de los conocimientos acerca de las consecuencias de la utilización prevista. El alcance de la utilización convenida deberá establecerse en contratos, licencias o acuerdos, en los que también se especificará la forma en que se distribuirán los beneficios derivados de la explotación de los CC.TT./ECT.

En los debates que se mantienen en la OMPI, no faltan los que aducen que la utilización de materia objeto de protección debe estar supeditada al consentimiento fundamentado previo, en particular, en lo que respecta al material sagrado y secreto. Sin embargo, a su vez, otros temen que conceder el control exclusivo sobre las culturas tradicionales pueda frenar la innovación y/o empobrecer el dominio público, siendo asimismo difícil de aplicar en la práctica.

Establecer un equilibrio entre los intereses de cada una de las partes es un objetivo común a muchos sistemas jurídicos. En la normativa de P.I. se habla de equilibrio entre los intereses de los poseedores de derechos y los del público en general. Conforme a ese principio, los poseedores de CC.TT./ECT/RR.GG. reciben una participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los CC.TT./ECT/RR.GG., que puede expresarse en términos de pago compensatorio u otros beneficios no monetarios. (Véanse las *Directrices de Bonn sobre el acceso a los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de su utilización*, [www.cbd.int/abs/bonn/](http://www.cbd.int/abs/bonn/)). El derecho a una participación equitativa en los beneficios puede ser particularmente conveniente cuando los derechos exclusivos de propiedad son insuficientes.

## ¿Cuál es el objetivo de la protección?

La protección de los CC.TT./las ECT no se contempla como un fin en sí misma, sino como un medio para lograr objetivos de política más amplios y responder a las necesidades de sus poseedores.

Los sectores interesados han enumerado varios objetivos de política que sirven de base a la protección de los CC.TT. y las ECT, entre otros, los siguientes:

- la creación de riqueza, oportunidades comerciales y desarrollo económico sostenible; ello incluye el fomento de la participación equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los CC.TT./las ECT;
- la preservación, fomento y desarrollo de los CC.TT./las ECT;
- la prevención y lucha contra la apropiación indebida y la explotación no autorizada, la utilización ilícita e indebida, así como otros usos injustos y no equitativos de los CC.TT./las ECT;
- la protección de la creatividad y la innovación basadas en la tradición;
- el reconocimiento del valor y el fomento del respeto de los CC.TT./las ECT y las comunidades que los preservan; ello incluye evitar los usos insultantes, despectivos u ofensivos, cultural o espiritualmente;
- la salvaguarda de la identidad cultural y los valores de las comunidades;
- la mejora de la situación de los poseedores de CC.TT./ECT;
- la prevención de reclamaciones falsas y engañosas respecto de la autenticidad y el origen, así como de la omisión del reconocimiento de la fuente;
- el fomento de la diversidad cultural.

## **Cuadro 12 Patrimonio cultural y desarrollo económico**

A la vez que cumple una importante función social, espiritual y cultural, el patrimonio artístico de una comunidad también desempeña un papel en el desarrollo económico. La utilización de ECT como fuente de creatividad contemporánea puede llevar a la formación de empresas comunitarias, la creación de empleo en el plano local, el perfeccionamiento de las técnicas, un turismo adecuado y la entrada de divisas extranjeras por los productos de la comunidad.

La P.I. puede permitir a las comunidades comercializar sus creaciones basadas en la tradición, si desean hacerlo, e impedir que haya competidores que se beneficien de las creaciones sin contrapartida. Así pues, las comunidades pueden utilizar sus derechos de P.I. para ejercer control sobre la utilización de sus ECT y defenderse de la utilización degradante y carente de sensibilidad de las expresiones tradicionales.

La comercialización de productos artesanales también representa para las comunidades una forma de fortalecer su identidad cultural y contribuir a la diversidad en ese aspecto. La P.I. puede servir para diferenciar los productos artesanales y la artesanía, certificar su origen, o luchar contra las imitaciones que se pretende hacer pasar por productos “auténticos”.

Las ECT también son fuente de inspiración para las industrias culturales, por ejemplo, el mundo del espectáculo, el sector de la moda, el editorial o la industria de la artesanía y el diseño. Hoy en día, muchas empresas crean riqueza valiéndose de las formas y el material de las culturas tradicionales. La P.I. puede ayudar a las comunidades a fijar un valor comercial para sus ECT y entablar relaciones comerciales, en particular, mediante el uso de licencias de P.I. y otro tipo de acuerdos.

*La Reseña N° 5, La propiedad intelectual y la artesanía tradicional*, proporciona información sobre este tema en particular.

### **Cuadro 13 Propiedad intelectual e instituciones culturales**

A la luz del interés cada vez mayor de los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales por hacer propia y controlar la catalogación de su cultura conservada en museos, bibliotecas y archivos, y acceder a ella, se plantean varias cuestiones de P.I. Por ejemplo, ¿a quién pertenecen las ECT incluidas en las colecciones? ¿A quién pertenecen los derechos sobre las ECT? ¿Quién debería determinar las condiciones de exhibición y utilización del material de las colecciones y acceso a él? ¿Cómo debería una institución responder a las necesidades culturales y de carácter consuetudinario de los poseedores tradicionales de las ECT incluidas en su colección? ¿Cómo podrían los poseedores tradicionales controlar mejor la forma en que las instituciones representan su cultura? Y la lista de preguntas continúa...

Las instituciones culturales desempeñan una función fundamental en la preservación, salvaguardia y fomento de las colecciones de ECT, por ejemplo, fotografías, grabaciones sonoras, películas y manuscritos, en que se documenta la vida de las comunidades, así como sus expresiones culturales y sistemas de conocimientos.

Las instituciones de muchos países están elaborando esquemas que permitan comprender las consecuencias que entraña la protección de los CC.TT. y las ECT. Muchos museos, bibliotecas y archivos han establecido prácticas óptimas para tratar las cuestiones de P.I.

En la publicación de la OMPI *La propiedad intelectual y la salvaguardia de las culturas tradicionales: cuestiones jurídicas y opciones prácticas para museos, bibliotecas y archivos* (publicación de la OMPI n° 1023) se ofrece información jurídica y se exponen las prácticas óptimas de las instituciones y comunidades





**Opciones de  
protección de los  
conocimientos  
tradicionales y  
las expresiones  
culturales  
tradicionales  
mediante derechos  
de propiedad  
intelectual**

La diversidad constituye la esencia misma de los CC.TT. y las ECT, debido precisamente a que están relacionados muy estrechamente con la identidad cultural de las diversas comunidades. Por lo tanto, no sorprende que ningún modelo único ni solución global pueda responder a las necesidades de los poseedores en todos los países. Esta diversidad exige flexibilidad a la hora de plasmar un instrumento internacional.

Es verdad que ningún sistema de protección jurídica puede reemplazar los complejos sistemas que sostienen a los CC.TT. y las ECT en su contexto tradicional y consuetudinario. De hecho, a menudo, las normas, los protocolos y las prácticas consuetudinarios definen de qué forma las comunidades tradicionales crean, poseen y transmiten los CC.TT. y las ECT.

En la *Reseña N° 3, Elaboración de una estrategia nacional sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos*, se ofrece información detallada sobre las posibilidades de crear un sistema de protección a escala nacional. De manera muy sucinta, puede decirse que las opciones de protección mediante derechos de P.I. incluyen lo siguiente:

- las normas y los sistemas jurídicos vigentes en materia de P.I.;
- los derechos de P.I. ampliados o adaptados para tener en cuenta los CC.TT./las ECT; y
- los nuevos sistemas sui generis independientes, concebidos específicamente para los CC.TT./las ECT.

#### **Cuadro 14 El respeto de las normas y las prácticas consuetudinarias**

Las normas consuetudinarias son un conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de conducta por parte de una comunidad. Forman parte intrínseca de los sistemas sociales y económicos y del modo de vida de las comunidades indígenas y tradicionales.

La protección mediante derechos de P.I. reconoce y complementa las estructuras tradicionales de los sistemas de ECT y CC.TT., y va más allá del marco de la comunidad original; no pretende suplantarse ni imitar las costumbres y usos propios de la comunidad.

Para más detalles, puede consultarse una la *Reseña N° 7, El Derecho consuetudinario y los conocimientos tradicionales*.

También existen opciones al margen de la P.I., por ejemplo, las que se relacionan con las prácticas comerciales, la defensa del consumidor, las normas sobre etiquetado, las prácticas contractuales, los protocolos consuetudinarios e indígenas, la preservación del patrimonio cultural, la responsabilidad civil y los recursos del common law, por ejemplo, el enriquecimiento ilícito, el derecho a la intimidad, la blasfemia, además del Derecho penal.

## **Sistemas convencionales vigentes de propiedad intelectual**

Algunos usos de los CC.TT. y las ECT pueden protegerse mediante los sistemas vigentes de P.I. Varios poseedores ya ponderan la utilidad de los derechos de P.I. y utilizan en alguna medida el sistema de P.I. en sus estrategias de protección. El Análisis de las lagunas ofrece detalles de la protección a escala internacional de los CC.TT. y las ECT mediante el derecho convencional vigente en materia de P.I.

### **El sistema vigente de propiedad intelectual para proteger las expresiones culturales tradicionales**

En algunos casos, las ECT pueden protegerse mediante los sistemas vigentes, por ejemplo, los del derecho de autor y los derechos conexos, las indicaciones geográficas, las marcas y las marcas colectivas y de certificación.

## **Derecho de autor y derechos conexos**

Las adaptaciones originales contemporáneas de las ECT –realizadas por miembros de las comunidades o por terceros– son susceptibles de protección por derecho de autor. El derecho de autor protege los productos de la creatividad contra determinados usos, por ejemplo, la reproducción, la adaptación, la interpretación o ejecución en público, la radiodifusión y otras formas de comunicación al público.

En el ámbito internacional, las interpretaciones o ejecuciones de las ECT pueden quedar al amparo de los derechos conexos, por ejemplo, mediante la protección prevista en virtud del Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, de 1996, y el Tratado de Beijing sobre Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, que concede a los artistas intérpretes o ejecutantes del folclore el derecho a utilizar las grabaciones de sus interpretaciones o ejecuciones, y el derecho a autorizar determinadas operaciones comerciales con esas grabaciones.

El artículo 15.4 del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas (1886) prevé un mecanismo para la protección internacional de obras no publicadas y anónimas, y ello incluye las ECT.

El derecho de autor también puede prever la protección frente a usos vejatorios, despectivos, ofensivos, denigrantes o degradantes de una obra, motivo de pre-ocupación frecuente en relación con el material cultural tradicional, que encarna cualidades espirituales y la mismísima identidad cultural de una comunidad. Evitar esa utilización indebida y fomentar el respeto por los valores culturales y espirituales puede ser, para algunos, el objetivo principal de la protección.

### **Signos distintivos, dibujos y modelos y competencia desleal**

De forma directa o indirecta, las normas de protección de las marcas, las indicaciones geográficas y los dibujos y modelos industriales, al igual que el derecho de la competencia, pueden dar protección a las ECT. El objetivo de esas ramas del Derecho de la P.I. es proteger la reputación establecida, el carácter distintivo y el buen nombre, de los que puede gozar una comunidad tradicional en la producción de artesanía, trabajos artísticos y otros productos tradicionales. De ahí que algunos signos y símbolos tradicionales puedan protegerse como marcas.

### **Cuadro 15 Inspiración legítima y adaptación improcedente**

A menudo, en un contexto dinámico y creativo resulta difícil saber qué constituye una creación independiente. No obstante, en el marco de la legislación vigente en materia de derecho de autor, es posible que una expresión contemporánea derivada de material tradicional preexistente, o inspirada en él, que incorpora nuevos elementos sea suficientemente original como para ser considerada como obra susceptible de protección por derecho de autor. Sin embargo, la protección concedida a esas obras “derivadas” recae solamente sobre el material nuevo o los aspectos nuevos de la obra.

Si bien adaptar una obra protegida es un derecho exclusivo del titular del derecho de autor, por lo general, ello no impide que los creadores se inspiren en otras obras o tomen prestados de ellas algunos elementos. El derecho de autor respalda la idea de que los artistas se basen en las obras de otros autores.

No siempre es fácil distinguir entre préstamo o inspiración, por una parte, y adaptación y copia, por la otra. La naturaleza de la protección de las ECT variará en función de dónde se trace la línea entre un préstamo legítimo y una apropiación no autorizada.



La artista indígena autora de esta conocida obra, basada en relatos tradicionales sobre la creación (que figura a la izquierda) ganó una demanda por infracción del derecho de autor al creador de la alfombra (que figura a la derecha). Basándose en la existencia de un agravio cultural y espiritual, el tribunal impuso una compensación adicional por daños y perjuicios, que la artista compartiría con su comunidad en virtud de su ley consuetudinaria.

Autora: Banduk Marika. Se reservan todos los derechos. La artista se reserva el derecho de autor sobre esta obra, la cual no puede reproducirse en forma alguna sin el consentimiento de la artista y del clan.

Uno de los tipos de apropiación de que suelen quejarse las comunidades es la práctica de reivindicar de forma falsa o de manera que induzca a error la autenticidad o el origen de un producto. Por ejemplo, un recuerdo turístico barato puede llevar una etiqueta en la que se indique falsamente que es “auténtico”, “fabricado por indígenas” u originario de una comunidad en particular. Las marcas de certificación pueden utilizarse para salvaguardar la autenticidad y la calidad de los objetos de arte indígena. Por ejemplo, la marca de certificación registrada “Tou Iho” comenzó a utilizarse en 2002 en Nueva Zelandia para promover y comercializar objetos de arte y artesanía Maorí auténticos y de calidad.

La legislación sobre competencia desleal, así como la normativa sobre prácticas comerciales y etiquetado, también son de utilidad a este respecto. Las normas sobre competencia y prácticas comerciales desleales se utilizan para tomar medidas contra reivindicaciones falsas o engañosas de que un producto es auténticamente indígena, o de que ha sido producido por una determinada comunidad o está asociado a ella.

Las ECT suelen estar estrechamente vinculadas a una determinada región o localidad. Ello significa que pueden utilizarse las indicaciones geográficas, en particular, para los productos tangibles, por ejemplo, las obras de artesanía cuyas cualidades o características derivan de su origen geográfico.

La **Ley de Artes y Oficios de los Indígenas de 1990 de los Estados Unidos de América** protege a los artesanos autóctonos norteamericanos garantizando la autenticidad de las manufacturas indias en virtud de la autoridad de una Junta de Artes y Oficios Indígenas. Esa ley, que propicia la transparencia en las transacciones comerciales, impide la comercialización con la mención “Indian made” cuando los productos no hayan sido realizados por norteamericanos autóctonos, según los define la propia ley.

Las ECT suelen estar estrechamente vinculadas a una determinada región o localidad. Ello significa que pueden utilizarse las indicaciones geográficas, en particular, para los productos tangibles, por ejemplo, las obras de artesanía cuyas cualidades o características derivan de su origen geográfico.

El diseño, la forma y las características visuales de textiles, tallas, esculturas, alfarería, ebanistería, forja, joyería, cestería y demás artesanía son susceptibles de protección como diseños industriales.

El Sr. Cun Fablao, diseñador de la provincia de Yunnan (China) obtuvo protección, como diseño industrial, para su juego de té plateado tradicional.



En la **India meridional** el conocimiento de las plantas medicinales de las tribus kani permitió la elaboración de un medicamento para los deportistas llamado Jeevani, que alivia el cansancio y el estrés, elaborado sobre la base de la planta medicinal *arogyapacha*. Para preparar el medicamento, los científicos indios del *Tropical Botanic Garden and Research Institute* (TBGRI) recurrieron a los conocimientos técnicos de la tribu kani, que fueron divulgados por tres miembros de la tribu, aunque cabe señalar que sólo los curanderos tribales, conocidos con el nombre de plathis, tienen derecho a utilizar y transferir los conocimientos de la medicina tradicional de los kani. Los científicos aislaron 12 compuestos activos de la *arogyapacha*, elaboraron el medicamento Jeevani, y presentaron dos solicitudes de patente en relación con ese medicamento. Luego se concedió una licencia para la utilización de la tecnología correspondiente a la *Arya Vaidya Pharmacy, Ltd.*, empresa farmacéutica india especializada en la comercialización



Fotos: Wend Wendland

de preparaciones herbarias ayurvédicas. Por otro lado, se estableció un fondo en fideicomiso a fin de distribuir los beneficios resultantes de la comercialización de ese medicamento.



Un miembro de la tribu kani identifica componentes de la planta *arogyapacha*. La planta *arogyapacha* que sirvió de base para la elaboración del medicamento Jeevani, fabricado y luego patentado por el Instituto de investigación de la India). Jeevani es un producto de la *Arya Vaidya Pharmacy*, una empresa de la India.

### **Los sistemas vigentes de propiedad intelectual para proteger los conocimientos tradicionales**

Las normas vigentes de P.I. se han utilizado con éxito para proteger contra algunas formas de utilización y apropiación indebidas de los CC.TT., entre otras cosas, mediante la legislación sobre patentes, marcas, indicaciones geográficas, diseños industriales, competencia desleal y secretos comerciales o información confidencial.

Cuando se innova en el marco tradicional, puede utilizarse el sistema de patentes para proteger las innovaciones. Dicho de otra forma, las innovaciones basadas en CC.TT. pueden gozar de protección por patente. Del mismo modo, se han creado sistemas para impedir que se concedan derechos de patente ilícitos sobre materia de CC.TT. que no constituya realmente una invención.

Los nombres distintivos, signos y símbolos relacionados con los CC.TT. también pueden protegerse en virtud del Derecho marcario, resguardándolos de las reivindicaciones de terceros.

Por ejemplo, en México, el pueblo seri, enfrentado con la competencia de la producción en masa, registró la marca Arte Seri para proteger productos auténticos de palofierro, elaborados mediante métodos tradicionales con la madera del árbol *Olneya tesota*. La conservación de esta especie extraordinaria de árbol también fue uno de los factores que se tuvieron en cuenta a la hora de crear la marca. También en México, las denominaciones de origen olinalá y tequila se utilizan para proteger productos de madera barnizada y para el tradicional aguardiente, que se obtiene de la planta agave azul. Ambos productos se basan en los conocimientos tradicionales, y sus características singulares derivan de los recursos genéticos de esos lugares.

La legislación sobre confidencialidad y secretos comerciales se ha utilizado en los casos de CC.TT. no divulgados, en particular los CC.TT. secretos y sagrados. En los casos de infracción de las leyes consuetudinarias sobre conocimientos secretos, los tribunales han concedido indemnizaciones por abuso de confianza.

Por ejemplo, la publicación de documentación sagrada o secreta fue impedida con éxito mediante la interposición de una demanda por abuso de confianza. En la causa Foster-Mountford, los miembros del Consejo Pitjantjatjara lograron que se dictara un mandamiento interlocutorio, fundándose en abuso de confianza, impidiendo la publicación del libro *Nomads of the Autralian Desert*. Los demandantes argumentaron con éxito que el libro contenía información que sólo podía haberse revelado al antropólogo Dr. Mountford, mediando un acuerdo de confidencialidad, treinta y cinco años antes. También alegaron que “la revelación de los secretos contenidos en el libro a sus mujeres, niños y hombres no iniciados podía socavar la estabilidad social y religiosa de su atribulada comunidad”. (Estudio del caso en “Stopping the Rip-offs”, de la Oficina del Fiscal General de Australia; [www.ag.gov.au](http://www.ag.gov.au).)



## Adaptación de los títulos de propiedad intelectual

El debate en torno a las políticas ha puesto de relieve las limitaciones de la actual normativa de propiedad intelectual a la hora de responder a las necesidades y expectativas de los poseedores de conocimientos tradicionales. Por ejemplo, suelen ser las comunidades, antes que propietarios individuales, quienes poseen colectivamente los CC.TT./las ECT, si bien la titularidad colectiva de derechos es un concepto ajeno a la mayoría de los sistemas de P.I. vigentes. Es posible que sea necesario adaptar o modificar el Derecho de P.I. para responder mejor a los intereses de los poseedores de CC.TT./ECT.

Por ejemplo, muchos países y varias organizaciones regionales han optado por proteger las ECT mediante la adaptación de sus normas sobre derecho de autor; la mayoría lo han hecho siguiendo a grandes rasgos las Disposiciones Tipo de 1982. En 1982 un grupo de expertos convocados por la OMPI y la UNESCO elaboró un modelo *sui generis* para la protección de las ECT basada en la P.I., las Disposiciones Tipo OMPI UNESCO de 1982. Con anterioridad, en 1976, se adoptó la Ley Tipo de Túnez sobre Derecho de Autor para Países en Desarrollo, que también incluye protección *sui generis* para las ECT.

En los Estados Unidos de América, una base de datos de emblemas oficiales de las tribus estadounidenses autóctonas impide a un tercero registrar esos emblemas como marcas. La legislación sobre marcas de Nueva Zelandia impide el registro de las marcas que puedan resultar ofensivas, y esto se refiere especialmente a los símbolos indígenas Maorí.

La Ley de Patentes de la India tiene en cuenta en el Derecho de patentes la condición de los conocimientos tradicionales. La Oficina Estatal de la Propiedad Intelectual de China cuenta con un equipo de examinadores de patentes especializados en medicina tradicional china.

En el plano internacional, el principal instrumento para localizar información técnica a los fines de la concesión de patentes, la Clasificación Internacional de Patentes (CIP), ha sido ampliado para tener más en cuenta los CC.TT., en particular sobre productos medicinales basados en extractos vegetales. Se aumenta así la probabilidad de que los examinadores de patentes encuentren CC.TT. ya publicados en relación con invenciones reivindicadas en la solicitud, sin que ello perjudique la situación jurídica de los CC.TT. desde el punto de vista de los poseedores de esos conocimientos.

El Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), un tratado administrado por la OMPI para la cooperación internacional en el ámbito de las patentes, prevé la búsqueda y el examen internacional, teniendo en cuenta, entre otras cosas, documentos informativos relacionados con los CC.TT., lo que eleva la probabilidad de localizar los conocimientos tradicionales pertinentes en una fase temprana de la vida de una patente. Véase también el cuadro 10, “Examen de patentes y protección preventiva”.

### **Sistemas *sui generis***

En la mayoría de los casos, no se considera que los sistemas convencionales de P.I. y sus adaptaciones logren adecuarse al carácter único de los CC.TT./las ECT. Por ejemplo, cuando los miembros de una comunidad innovan en el marco de los CC.TT., pueden valerse del sistema de patentes para proteger sus innovaciones. Sin embargo, los CC.TT., como tales –los conocimientos que tienen raíces antiguas y suelen ser informales y de transmisión oral– no están protegidos por los sistemas convencionales de P.I.

Debido a ello, varios países y regiones han elaborado sus propios sistemas *sui generis* (específicos, especiales) de protección de los CC.TT./las ECT.

Las medidas *sui generis* son medidas especiales centradas exclusivamente en las características de la materia de que se trate, por ejemplo, los CC.TT./las ECT. La peculiaridad de los sistemas *sui generis* de P.I. es que sus características atienden a determinadas particularidades y a necesidades políticas específicas.

*La base de datos de textos legislativos sobre la protección de las expresiones culturales tradicionales, los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos* es una selección de leyes, reglamentos y leyes tipo, nacionales y regionales, sobre la protección de los CC.TT. y las ECT contra la apropiación y utilización indebidas, y de textos legislativos relacionados con los RR.GG.

**Cuadro 16 Principales cuestiones que cabe examinar al elaborar una política nacional sobre CC.TT. y ECT**

- ¿Qué CC.TT. y qué ECT deberían protegerse? ¿Qué forma y características tienen los CC.TT. y las ECT?
- ¿Qué objetivos se persiguen al conceder la protección mediante derechos de P.I.?
- ¿Quién debería beneficiarse de esa protección o quién es titular de los derechos sobre los CC.TT./las ECT susceptibles de protección?
- ¿Qué actos deberían considerarse inaceptables/ilegales en relación con los CC.TT./las ECT susceptibles de protección?
- ¿Cómo puede utilizarse el sistema de P.I. vigente para proteger los intereses relacionados con los CC.TT. y las ECT?
- ¿Hay lagunas en la protección disponible? De ser así, ¿podrían esas lagunas colmarse mediante una adaptación del marco de P.I. vigente? ¿O sería mejor proteger los CC.TT. y las ECT mediante un sistema sui generis?
- ¿Cuánto tiempo debería durar la protección concedida?
- ¿Deberían preverse formalidades?
- ¿Deberían preverse excepciones o limitaciones a los derechos relacionados con los CC.TT./las ECT susceptibles de protección?

- ¿Qué sanciones o penalidades deberían aplicarse a los actos considerados inaceptables/ilegales? ¿Deberían los derechos reconocidos sobre los CC.TT. y las ECT tener carácter retroactivo?
- ¿Cómo deberían tratarse los titulares de derechos/beneficiarios extranjeros?

Para más información, véase *la Reseña N° 3, Elaboración de una estrategia nacional sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos.*

### **Cuadro 17 Catalogación de los conocimientos tradicionales**

En todo el mundo, hay muchas iniciativas en curso para catalogar los CC.TT., las ECT y los RR.GG., cuyos poseedores, junto con varios gobiernos, participan en numerosas colecciones, bases de datos, inventarios, registros, listas y otras formas de catalogación e inscripción. En la mayoría de los casos, el propósito es preservar o salvaguardar, antes que dar protección jurídica.

Sin embargo, preocupa el hecho de que, puesto que la catalogación aumentaría la disponibilidad al público de los CC.TT., las ECT y los RR.GG., especialmente si es posible acceder a ellos en Internet, pueda producirse la apropiación indebida o una utilización de esos conocimientos de formas que no hayan sido previstas ni deseadas por sus poseedores.

En el contexto de la P.I., la catalogación puede ayudar a proteger los CC.TT., las ECT y los RR.GG., por ejemplo, por constituir una constancia confidencial o secreta de CC.TT. reservados únicamente a la comunidad de que se trate. Algunos registros oficiales mantienen algún tipo de sistema de protección sui generis, mientras que, por su parte, las bases de datos sobre CC.TT. y RR.GG. pueden servir para la protección preventiva en el marco del sistema de patentes vigente, por ejemplo, la base de datos de la India sobre conocimientos

medicinales tradicionales, “Biblioteca digital de conocimientos tradicionales”.

Esos ejemplos demuestran la importancia de velar por que la catalogación esté vinculada a una estrategia de P.I. y no tenga lugar en un vacío político o jurídico.

La *Guía de la OMPI para la gestión de la P.I. en la catalogación brinda* asistencia técnica a los poseedores de CC.TT. y los custodios de RR.GG. para manejar las consecuencias de P.I. que se derivan de su labor de catalogación.

El programa de formación práctica en catalogación cultural y gestión de la P.I., impartido en el marco del Proyecto del Patrimonio Creativo, de la OMPI, imparte formación en aspectos técnicos de la catalogación y la gestión de la P.I. conexas: [www.wipo.int/tk/es/resources/training.html](http://www.wipo.int/tk/es/resources/training.html).

En el Portal digital del patrimonio creativo se ofrecen ejemplos de obras de la creatividad indígena y tradicional, catalogadas con el apoyo y el asesoramiento de la OMPI en materia de P.I.

Para más detalles puede consultarse *la Reseña N° 9, Catalogación de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales*.





## Los CC.TT. y la planificación medioambiental

La Nunavut Planning Commission (NPC) ha hecho un inventario de las poblaciones de fauna y flora silvestres, de la explotación humana de la tierra y de las zonas de interés arqueológico al examinar la problemática del uso de la tierra. Esta labor combina los CC.TT. de los inuit con la más avanzada tecnología informática de representación gráfica de datos. El resultado de este trabajo es la base de datos Nunavut Environmental Database (NED), una subserie de la base de datos del Arctic Science and Technology Information System (ASTIS) del Instituto Ártico de América del Norte. La NED se ha elaborado para la Nunavut Planning Commission seleccionando las informaciones de ASTIS relativas a Nunavut. La NPC ha dado acceso en Internet a la NED, para búsqueda y recuperación de datos, dado que se necesitaba información práctica sobre las consecuencias para la P.I. y las modalidades técnicas de esa divulgación al público, habida cuenta de los planes de la NPC de elaborar una estrategia general de catalogación de todos los conocimientos tradicionales en Nunavut y su eventual incorporación a bases de datos.







**La labor de la OMPI  
en el campo de  
los conocimientos  
tradicionales,  
las expresiones  
culturales  
tradicionales y los  
recursos genéticos**

La División de la OMPI de Conocimientos Tradicionales:

- facilita el proceso normativo entre los Estados miembros con miras a elaborar un instrumento jurídico internacional: el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore (CIG);
- realiza actividades complementarias de fortalecimiento de las capacidades; y
- mantiene relaciones entre organismos y relaciones con otras entidades (el CDB, la FAO, el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, la OACDH, la OMC, la UNCTAD, la UNESCO, etcétera).

## El Comité Intergubernamental

Habida cuenta de que el sistema internacional de P.I. vigente no protege completamente los CC.TT. y las ECT, muchas comunidades y gobiernos han instado a la elaboración de un instrumento jurídico, o más de uno, para brindar protección sui generis. Muchos sostienen que debido a la escala internacional de la apropiación y utilización indebidas de los CC.TT., las ECT y los RR.GG., es necesario contar en el plano internacional con normas bien fundamentadas, apropiadas desde el punto de vista cultural, y previsibles.

Las negociaciones en torno a un instrumento jurídico internacional se mantienen en el CIG de la OMPI y abordan las conexiones entre el sistema de P.I. y las preocupaciones de los profesionales y los custodios de los CC.TT., los RR.GG. y las ECT. Si bien las negociaciones en curso han sido iniciadas por los países en desarrollo, que les dieron el mayor impulso, los debates no están claramente divididos en dos frentes, “Norte-Sur”: las comunidades y los gobiernos no necesariamente comparten las opiniones; algunos países en desarrollo, especialmente los que cuentan con poblaciones indígenas, también participan activamente.

Los miembros de la OMPI están elaborando un instrumento internacional (o más de uno) que pueda dar protección eficaz a los CC.TT. y las ECT y regular la interrelación de la P.I. con el acceso a los RR.GG. y la participación en los beneficios. En un instrumento jurídico internacional se definiría qué se entiende por CC.TT. y ECT, quiénes serían los titulares de los derechos, cómo se resolverían las reclamaciones concurrentes de distintas comunidades, y qué derechos y excepciones deberían aplicarse. Afinar los detalles es una tarea compleja y existen opiniones divergentes acerca del mejor camino a seguir, entre otras cosas, acerca de si corresponde valerse de derechos asimilables a los de P.I. para proteger las formas tradicionales de innovación y creatividad.

Todos los informes de reunión y los documentos pertinentes del CIG están disponibles en Internet: [www.wipo.int/tk/es/igc/](http://www.wipo.int/tk/es/igc/). Para más información también puede consultarse *la Reseña N° 2, Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore* en la que figura un panorama del proceso de negociación.

## Proyectos y actividades: El trabajo práctico de la OMPI

Además de administrar y facilitar el proceso del CIG, la OMPI brinda asistencia práctica y asesoramiento técnico para permitir a los sectores interesados utilizar de forma más eficaz los sistemas vigentes de P.I. y participar mejor en las negociaciones del CIG. Los beneficiarios de las actividades de la OMPI de fortalecimiento de la capacidad técnica son los gobiernos, las comunidades indígenas y locales, las instituciones científicas, culturales y de investigación, el sector académico, las organizaciones no gubernamentales y demás miembros de la sociedad civil.

En el marco de ese programa, y dentro de sus límites presupuestarios, la OMPI organiza talleres y seminarios, previa solicitud, prepara material de información y otros tipos de recursos, por ejemplo, bases de datos de información, y proporciona asesoramiento en materia legislativa, de educación y capacitación. La labor de la OMPI incluye asistencia para desarrollar y fortalecer los sistemas nacionales y regionales de protección de los CC.TT. (políticas, normas, sistemas de información e instrumentos prácticos). La OMPI también imparte capacitación, por ejemplo, el Programa de formación práctica en catalogación cultural y gestión de la P.I. y catalogación de las tradiciones culturales del patrimonio creativo. Además, la OMPI cuenta con un programa de enseñanza a distancia sobre P.I. y CC.TT., ECT y RR.GG., en cooperación con la Academia de la OMPI.

### **Cuadro 18 La propiedad intelectual y los festivales de arte**

La gestión eficaz de la P.I. constituye un aspecto importante de la planificación que los organizadores de festivales tienen que realizar para salvaguardar e incentivar sus propios intereses a largo plazo, así como los de los participantes en esos festivales.

En el marco de sus actividades de fortalecimiento de la capacidad, la OMPI trabaja con los organizadores de ese tipo de espectáculos para elaborar estrategias e instrumentos adecuados de gestión de la P.I. con el fin de hacer frente a las distintas cuestiones de P.I. que puedan plantearse antes, durante y después de los festivales. En *la Reseña N° 4, Propiedad intelectual y festivales de arte* y *La propiedad intelectual y los festivales de arte – guía práctica*, se señalan los principales desafíos en materia de P.I. a los que hacen frente los organizadores, y se indican algunos elementos prácticos para crear una estrategia eficaz de gestión de la P.I. para los festivales.

### **Cuadro 19 Solución extrajudicial de controversias**

Entre los poseedores y los usuarios de CC.TT., RR.GG. y ECT pueden plantearse conflictos con respecto a la propiedad y el control, el acceso y la participación en los beneficios. Se trata de controversias complejas que plantean problemas no sólo de carácter jurídico, sino también cultural o ético. Por ejemplo, el uso inapropiado de un objeto, símbolo o diseño secreto o sagrado puede no ocasionar una pérdida económica, pero sí representar una ofensa espiritual considerable. La reparación mediante un litigio judicial no siempre es posible o deseable.

Los mecanismos de solución extrajudicial de controversias son una opción para resolver las controversias que se plantean en relación con los CC.TT., las ECT y los RR.GG.

El Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI puede asistir a las partes en la solución de controversias y cuenta con un servicio específico para cuestiones relativas al arte y al patrimonio cultural: [www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/art/](http://www.wipo.int/amc/en/center/specific-sectors/art/). Asimismo, en cooperación con el Consejo Internacional de Museos (ICOM), ha elaborado un reglamento específico de mediación.

Para más información puede consultarse *la Reseña N° 8, Solución extrajudicial de controversias para las controversias relativas a la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos.*

## Participación de los representantes indígenas en la OMPI

La labor de la OMPI se funda en amplias consultas con los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales y las ONG que tienen carácter de observador permanente ante la OMPI o están acreditadas específicamente ante el CIG. Para presenciar las reuniones de la OMPI, los representantes acreditados reciben asistencia del Fondo de la OMPI de Contribuciones Voluntarias para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas y su participación activa es vital para que las negociaciones se lleven a cabo con éxito. En su labor, la OMPI se basa con mucha frecuencia en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Las sesiones del CIG comienzan con las ponencias presentadas por un grupo de representantes de las comunidades indígenas y locales que constituyen una rica fuente de información sobre las experiencias, las inquietudes y las aspiraciones de esas comunidades. Dichas ponencias están disponibles en Internet: [www.wipo.int/tk/es/igc/panels.html](http://www.wipo.int/tk/es/igc/panels.html)

El Derecho y la práctica de la P.I. revisten cada vez mayor interés para las comunidades indígenas, habida cuenta de la importancia que hoy se otorga al reconocimiento del patrimonio cultural y de los sistemas de conocimientos de las comunidades indígenas y al respeto de los intereses, valores y prácticas consuetudinarias de los custodios de esos conocimientos.

La beca de investigación en cuestiones indígenas relacionadas con el Derecho de P.I. forma parte de una serie de iniciativas encaminadas a velar por que las comunidades indígenas participen real y activamente en la labor de la OMPI, concretamente, en las cuestiones que les interesan. Con esa beca de investigación, se reconoce la gran experiencia en materia jurídica de las comunidades indígenas y se ofrece una oportunidad de práctica profesional en la Secretaría de la OMPI, específicamente, en las actividades del CIG y las actividades y reuniones de consulta conexas. Para más detalles, véase: [www.wipo.int/tk/es/indigenous/fellowship/](http://www.wipo.int/tk/es/indigenous/fellowship/)

Para más información sobre la perspectiva indígena, véase el Portal indígena: [www.wipo.int/tk/es/indigenous/](http://www.wipo.int/tk/es/indigenous/)



# Bibliografía recomendada

Para elaborar el presente folleto se ha recabado información de muchos documentos y estudios, así como de material preparado y consultado en el contexto de la labor de la OMPI, que están disponibles en el sitio Web de la OMPI, en la dirección: [www.wipo.int/tk/es/](http://www.wipo.int/tk/es/) y, en particular, [www.wipo.int/tk/es/resources/](http://www.wipo.int/tk/es/resources/). La referencia a muchos de esos recursos figura en *letra cursiva* en el presente folleto.

## **Material publicado por la OMPI:**

Reseñas:

Reseña N° 1: Conocimientos tradicionales y propiedad intelectual  
[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief1.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief1.pdf)

Reseña 2: Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore  
[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief2.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief2.pdf)

Reseña 3: Elaboración de una estrategia nacional sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales y recursos genéticos  
[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief3.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief3.pdf)

Reseña 4: Propiedad intelectual y festivales de arte  
[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief4.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief4.pdf)

Reseña 5: La propiedad intelectual y la artesanía tradicional  
[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief5.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief5.pdf)

Reseña 6: La propiedad intelectual y los conocimientos médicos tradicionales  
[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief6.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief6.pdf)



Reseña 7: El Derecho consuetudinario y los conocimientos tradicionales

[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief7.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief7.pdf)

Reseña 8: Solución extrajudicial de controversias para las controversias relativas a la propiedad intelectual y los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos

[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief8.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief8.pdf)

Reseña 9: Catalogación de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales

[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_brief9.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_brief9.pdf)

Acuerdos relacionados con la biodiversidad en material de acceso y participación en los beneficios

[www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/](http://www.wipo.int/tk/en/databases/contracts/)

Estudios de casos relacionados con la P.I. y los RR.GG.

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/769/wipo\\_pub\\_769.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/769/wipo_pub_769.pdf)

Consolidated Analysis of the Legal Protection of Traditional Cultural Expressions/Expressions of Folklore (Análisis consolidado de la protección jurídica de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore)

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/785/wipo\\_pub\\_785.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/785/wipo_pub_785.pdf)

Customary Law, Traditional Knowledge and Intellectual Property: Outline of Issues (Derecho consuetudinario, conocimientos tradicionales y propiedad intelectual, esbozo de las cuestiones)

[www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/overview\\_customary\\_law.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/overview_customary_law.pdf)

Base de datos de textos legislativos pertinentes a los conocimientos tradicionales, las expresiones culturales tradicionales y los recursos genéticos

[www.wipo.int/tk/es/legal\\_texts/](http://www.wipo.int/tk/es/legal_texts/)

Catalogar los conocimientos médicos tradicionales

[www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/medical\\_tk.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/en/resources/pdf/medical_tk.pdf)

Proyecto de Directrices de propiedad intelectual para el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios que se derivan de su utilización

[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/redrafted\\_guidelines.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/redrafted_guidelines.pdf)

Análisis de carencias

[www.wipo.int/tk/es/igc/gap-analyses.html](http://www.wipo.int/tk/es/igc/gap-analyses.html)

Glosario

[www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\\_grtkf\\_ic\\_28/wipo\\_grtkf\\_ic\\_28\\_inf\\_7.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_28/wipo_grtkf_ic_28_inf_7.pdf)

Intellectual Property and Folk, Arts and Cultural Festivals – Practical Guide (La propiedad intelectual y el folclore, el arte y los festivales culturales)

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo\\_pub\\_1043.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/wipo_pub_1043.pdf)

La propiedad intelectual y la salvaguardia de las culturas tradicionales – Cuestiones jurídicas y opciones prácticas para museos, bibliotecas y archivos

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/1023/wipo\\_pub\\_1023.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/1023/wipo_pub_1023.pdf)

Proyecto de Directrices de propiedad intelectual para el acceso a los recursos genéticos y la participación equitativa en los beneficios

[www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=32239](http://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=32239)

Conocimientos tradicionales: necesidades y expectativas en materia de propiedad intelectual - Informe relativo a las misiones exploratorias sobre propiedad intelectual y conocimientos tradicionales (1998-1999)

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/768/wipo\\_pub\\_768.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/tk/768/wipo_pub_768.pdf)

Marketing de la artesanía y las artes visuales: función de la propiedad intelectual - Guía práctica

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/itc\\_p159/wipo\\_pub\\_itc\\_p159.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/itc_p159/wipo_pub_itc_p159.pdf)

Minding Culture: Case Studies on Intellectual Property and Traditional Cultural Expressions (Cuidar la cultura: estudios de casos sobre propiedad intelectual y expresiones culturales tradicionales)

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/781/wipo\\_pub\\_781.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/781/wipo_pub_781.pdf)

National Experiences with the Protection of Traditional Cultural Expressions/ Expressions of Folklore - India, Indonesia, the Philippines (Experiencias nacionales en material de protección de las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore – Filipinas, la India, Indonesia, P. V. Valsala G. Kuty)

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/912/wipo\\_pub\\_912.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/912/wipo_pub_912.pdf)

Nota sobre los significados de la expresión “dominio público” en el sistema de propiedad intelectual, con referencia especial a la protección de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales/expresiones del folclore

[www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo\\_grtkf\\_ic\\_17/wipo\\_grtkf\\_ic\\_17\\_inf\\_8.pdf](http://www.wipo.int/edocs/mdocs/tk/es/wipo_grtkf_ic_17/wipo_grtkf_ic_17_inf_8.pdf)

Technical study on the disclosure requirement proposal (Estudio técnico sobre la propuesta relativa al requisito de divulgación)

[www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/786/wipo\\_pub\\_786.pdf](http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/en/tk/786/wipo_pub_786.pdf)

Guía de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para la catalogación de los conocimientos tradicionales

[www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk\\_toolkit\\_draft.pdf](http://www.wipo.int/export/sites/www/tk/es/resources/pdf/tk_toolkit_draft.pdf)



Para más información, visite el sitio Web  
de la **OMPI** en [www.wipo.int](http://www.wipo.int)

**Organización Mundial  
de la Propiedad Intelectual**  
34, chemin des Colombettes  
P.O. Box 18  
CH-1211 Ginebra 20  
Suiza

Teléfono: +4122 338 91 11  
Fax: +4122 733 54 28

Publicación de la OMPÍ N° 933S  
ISBN 978-92-805-2619-6